

PIDE LA CEDHJ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO TAPATÍO

*** Violó derechos humanos de dos policías**

Por violar los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de dos servidores públicos –hoy ex policías–, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, recomendó al alcalde de Guadalajara, Emilio González Márquez, instaurar procedimientos administrativos en contra de Hugo Medina Bautista, actual jefe de la Coordinación de Investigación y Seguimiento del Ayuntamiento de Guadalajara, y de Rafael Campos Valdivia y Raúl Macías Martínez, elementos adscritos a la Dirección de Asuntos Internos (DAI).

En julio de 2003, Hugo Medina Bautista, entonces abogado revisor de la DAI, y los dos elementos antes señalados acudieron al llamado de cuatro particulares que acusaron a dos policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara de haberles robado dinero en una revisión. Al llegar al lugar de los hechos, Medina Bautista no sólo ejerció funciones operativas de manera ilegal al ser su día de descanso, sino que abusó de su autoridad ante la complacencia de los otros dos servidores públicos de la DAI, quienes permitieron que ejerciera las funciones que a ellos les correspondían.

En la investigación realizada con motivo de la queja 1750/03, interpuesta por los servidores públicos agraviados, la CEDHJ demostró que Medina Bautista, en su afán de favorecer a uno de los acusadores, con quien tenía lazos de amistad, actuó de manera arbitraria e ilegal, ya que no sólo se encontraba fuera de funciones, sino que practicó actuaciones que no le competían para perjudicar a los policías.

Incluso, de las actuaciones y evidencias con que cuenta la Comisión se advierten varias contradicciones entre los declarantes – relativas a la cantidad de dinero y al modo en el que se efectuó el supuesto robo– que hacen dudar de manera razonada sobre la existencia del dinero.

Este organismo sostiene que la autoridad, por el solo hecho de serlo, puede afectar indiscriminadamente a los gobernados con actos de poder, por lo que sólo está autorizada a realizar los actos que la ley le faculta en forma expresa y le está prohibido desplegar conductas que ésta no establece, aunque aduzca la búsqueda de la verdad, la justicia, el bien común o fines éticos.

La Comisión concluye en la recomendación 10/05, que Hugo Medina Bautista violó los derechos humanos y garantías constitucionales de los policías quejosos, al omitir excusarse de intervenir en el servicio que debieron practicar los elementos de la DAI, quienes también incurrieron en violación de derechos al no ejercer debidamente sus funciones.

Con relación al procedimiento administrativo 127/2003F instaurado en contra de los policías acusados, por tratarse de un asunto jurisdiccional en materia administrativa, esta Comisión carece de competencia para dejar sin efecto las actuaciones o la resolución, por lo que orientó a los quejosos para que, de estimarlo conveniente, continúen con el trámite del juicio laboral que reclamaron y que se ventila en el Tribunal Administrativo del Estado, autoridad competente para determinar si su destitución se encuentra o no ajustada a derecho.

El ombudsman exhortó al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, para que ordene al agente del Ministerio Público de la Mesa 13/C de Abuso de Autoridad agilizar el trámite de integración de la averiguación previa 1898/2003, iniciada con motivo de los hechos que reclamaron los policías agraviados.

-000-